Expte. Nº 2010/2016
DECLINA VISTA
DEJE SIN EFECTO

SR. JUEZ FEDERAL:

MARIA LORENA AYUB, Defensora Pública Coadyuvante, ante el Juzgado Federal de San Rafael, Mendoza, presentándome en autos FMZ 2010/2016 caratulados: "MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL C/ CORDOVA CHOQUE, ANA MARIA S/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" a S.S. respetuosamente digo:

I- Que vengo por el presente a declinar el traslado conferido a fs. 20 del presente expediente.

Esto por cuanto, este Ministerio entiende que no se han agotado las gestiones pertinentes a fin de localizar a la demandada, y permitirle de tal modo el ejercicio de su derecho de defensa de modo directo.

Con fecha 10 de febrero de 2016 la actora inició acción judicial contra de la Sra. Ana María Choque Córdova.

Del escrito inicial surge que el domicilio denunciado es el que figura en el Certificado de Deuda Nº 21057, de fecha 23 de julio de 2015.

Si bien, según constancias de fs. 8, no fue posible notificar el mandamiento de intimación de pago a la Sra. Córdova Choque en el domicilio sito en calle Day 111, de esta Ciudad; no es menos cierto que dicho domicilio data del año 2015, pudiendo haberse modificado después de tantos años.

Así las cosas, se debe tener presente que, el art. 434 CPCCN establece que *"La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignorare se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescrita por los artículos 145, 146. 147 y 148".*

Asimismo, el art. 145 del mismo cuerpo legal reza: *"Además de los casos determinados por este Código, procederá la notificación por edictos cuando se tratare de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte deberá manifestar bajo juramente que ha*

USO OFICIAL

*realizado todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe notificar".* (El resaltado me pertenece).

De las constancias del expediente no surge trámite alguno a fin de obtener el domicilio actual de la Sra. Córdoba Choque.

Por todo lo expuesto, este Ministerio entiende, que a fin de evitar las nulidades previstas en el art. 149 del código de forma, deben realizarse trámites ante los organismos oficiales que considere a fin de intentar conseguir la información necesaria para notificar correctamente a la demandada.

II- Por otro lado, entiendo que en caso de obtener el domicilio de la Sra. Córdova, corresponde proceder a la notificación del mandamiento de intimación de pago de fecha 17 de febrero de 2016, más no todavía de la liquidación, dado que la nombrada aun no ha tenido la oportunidad de oponer excepciones conforme la ley prevé.

III- En mérito a lo expuesto, solicito se tenga presente lo manifestado respecto a la falta de gestiones para dar con el domicilio de la Sra. Ana María Córdova Choque, y por tanto se deje sin efecto el decreto de fs. 20.

Proveer de conformidad y tener presente,

Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by . D.P.O. ANTE EL JUZ. FEDERAL DE 1RA. INST. DE SAN RAFAEL
Date: 2021.09.16 11:46:44 ART